



30
CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

03 MAR 2016

Recibido.....1530.....Hs.

PROYECTO DE COMUNICACION

Exp. N°.....30805.....C.D.

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, proceda a modificar el Decreto 2141/99, por el cual se implementa un sistema de asistencia a los usuarios de Cooperativas de Agua Potable y Desagües Cloacales, que como consecuencia de situaciones socio-económicas o especiales particulares graves, permanentes o transitorias, no se encuentren en condiciones de afrontar el pago de la tarifa que correspondan a dichos servicios, considerando los siguientes puntos:

1.- Modificar el Artículo 2 del mencionado decreto para que incluya, además de las Cooperativas, a las Municipalidades y Comunas de la Provincia que brinden los mismos servicios.

2.- Para gozar de los beneficios del régimen correspondiente a dicho Decreto deberá:

a) Tratarse de personas físicas que utilicen el servicio para consumo familiar o, en los casos y condiciones que se establezcan, personas jurídicas privadas sin fines de lucro que utilicen el servicio con fines de asistencia social o similar.

b) Hallarse en situación socio-económica de grave debilidad, permanente o transitoria, que le impida hacer frente a la obligación de pago de la tarifa.

c) Presentar una solicitud personal, con carácter de declaración jurada, consignando los ingresos del grupo familiar que habita el inmueble servido, acompañar las facturas de los restantes servicios domiciliarios de que gozare, correspondientes a los dos períodos tarifarios inmediatos anteriores a la solicitud, y exponiendo toda otra circunstancia que resulte pertinente para evaluar su situación socio-económica.

d) En todos los casos, un profesional con competencia en materia de Trabajo Social, deberá efectuar una visita domiciliaria y emitir un dictamen sobre la situación del grupo familiar, aconsejando la concesión o rechazo de la solicitud.

3.- Los usuarios que se encuentren en las condiciones descriptas en el art. 1°, podrán ser eximidos, en forma total o parcial, de la obligación del pago de la tarifa del servicio conforme las siguientes modalidades:

a) En los casos de inmuebles sometidos al régimen de micromedición de volúmenes, el subsidio no podrá exceder, salvo excepciones debidamente fundadas, del importe equivalente a un consumo de 15 metros cúbicos mensuales.

b) En los casos de inmuebles sometidos a sistemas de volumen asignado o similares se establecen las siguientes escalas:

- Si el volumen asignado fuere igual o inferior a 22,14 m³ el subsidio, salvo excepciones debidamente fundadas, no podrá exceder de un 70% de la factura.
- Si el volumen asignado fuere superior a 22,14 m³ pero inferior a 40 m³ el subsidio, salvo excepciones debidamente fundadas, no podrá exceder de un 60% de la factura.
- Si el volumen asignado fuere superior a 40 m³ pero inferior 70 m³ el subsidio,



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

salvo excepciones debidamente fundadas, no podrá exceder del 50% de la factura.

- Si el volumen asignado fuere superior a 70 m³ e inferior a 100 m³ el subsidio, salvo excepciones debidamente fundadas, no podrá exceder del 40% de la factura.

En los casos de regímenes tarifarios que disponiendo tarifas fijas que no se relacionen con un volumen de agua presunto, para determinar en qué nivel de la escala se encuentra la factura del usuario, se utilizará el volumen de agua que asigne, para una factura de importe equivalente al del usuario, el régimen tarifario vigente en la zona de prestación provincial.

c) El beneficio será concedido por el plazo de un (1) año, renovable mientras se mantengan las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

4.- Modificar la Comisión de Asistencia al Usuario para que funciones bajo la Presidencia del representante del Ministerio de Desarrollo Social, para que entienda en todos los trámites relacionados a la asistencia de los usuarios comprendidos en los términos de este decreto que soliciten la asistencia de la Provincia para el pago de la facturación de los servicios sanitarios.

5.- Las compensaciones que corresponda efectuar a los Prestadores de los servicios serán atendidas con aportes de las Rentas Generales de la Provincia y/o mediante compensación de impuestos provinciales.

6.- La Comisión acordará con las Municipalidades y Comunas, el procedimiento de presentación y elevación de las solicitudes de acogimiento al régimen de subsidios. <

Sr. Presidente:

GALDEANO

PALO OLIVER

ALEJANDRO BOSCAROL
Diputado Provincial

MASCHERONI

GREGOIRET

El Decreto 2141/99 incorporó oportunamente un sistema de subsidios al consumo para el servicio de agua y saneamiento en lo que hoy resulta el área servida por la Empresa Provincial ASSA, para aquellos usuarios que cumplieran determinados requisitos que acrediten su imposibilidad de afrontar el costo del servicio.

Dicho beneficio no excluyó a principio a Municipios y Comunas, pero por aplicación del Art. 94 de la Ley 11220, el subsidio o la exención, que deben ser explícitos, corren por cuenta de quien lo dispone, lo que en la práctica llevó que por falta de recursos específicos de los prestadores referidos, el beneficio referido quedó circunscripto a las ciudades asistidas por la Empresa Provincial.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


La situación expuesta no resuelve el problema de los usuarios, que padeciendo la misma situación de debilidad social, habitan en localidades en las que el servicio es suministrado por Municipios o Comunas, sea en forma directa o a través de otros prestadores delegados por ellas.


Este proyecto intenta lograr que por decreto del Poder Ejecutivo, legalmente habilitado en el marco regulatorio vigente, se repare esta situación, que creemos injusta, respecto de quienes no están contemplados dentro del régimen de beneficio y no pueden afrontar el pago de la tarifa de los servicios sanitarios prestados por su situación de debilidad socio-económica.


El mecanismo propuesto como subsidio al consumo, entendemos es el más eficaz y de inmediata implementación, habida cuenta de una larga experiencia desde la implementación de los denominados "casos sociales", atento que subsidiar la oferta o el déficit operacional o tarifario del prestador genera situaciones de inequidad y no soluciona el problema puntual de quien por situación de carencia no puede afrontar el costo del servicio.


Por eso creemos que resulta necesario modificar el sistema de casos sociales instituido por decreto 2141/99 de manera tal que la ayuda del Estado Provincial alcance a los usuarios de servicios sanitarios domiciliarios que habiten en la Provincia de Santa Fe, con independencia de quién resulte su prestador, disponiendo nuevas reglas destinadas a reglamentar los alcances de los beneficios y el procedimiento para su presentación y evaluación.


Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto.



PABLO OLIVER



CALDEANO


MASCHERONI


ALEJANDRO BOSCAROL
Diputado Provincial


GREGORET


Juan Francisco


Samuel Noel